



Nota N° 7-1-M-N/ 20

Ginebra, 23 de febrero de 2018

Señores Relatores Especiales:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de transmitirles la información proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación con su comunicación AL PER 9/2017, del 7 de diciembre de 2017.

Reciban, señores Relatores Especiales las seguridades de mi distinguida consideración.



**Claudio De la Puente Ribeyro
Embajador**

A la Señora Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Al Señor Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Ginebra.-



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 FEB. 2013

Señor y Señora

MICHEL FORST

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

VICTORIA LUCIA TAULI-CORPUZ

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Presente.-

Asunto: Remisión de informe relativo al Llamado Urgente de atención al Gobierno del Perú sobre el proceso judicial que se lleva adelante contra Walter Aduviri.

Ref.: Comunicación de fecha 7 de diciembre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de alcanzarle el Informe N° 030- 2018-JUS/CDJE-PPES, adjunto al presente, elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación al asunto arriba mencionado.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

.....
SOEJA JANETT DONAIRES VEGA
Procuradora Pública-Adjunta Especializada
Supranacional
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 030-2018-JUS/CDJE-PPES

Llamado Urgente de atención al Gobierno del Perú sobre el proceso judicial contra Walter Aduviri

Lima, 16 de febrero de 2018





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	2
2. INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	2
2.1. Información sobre los fundamentos de la sentencia de fecha 18 de julio de 2017 (emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno) y de la sentencia de fecha 29 de diciembre de 2017 (emitida por Sala Penal de Apelaciones en adición a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Puno)	2
<i>Sentencia de fecha 18 de julio de 2017</i>	<i>2</i>
Sobre el delito de extorsión agravada	3
Sobre el delito de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos	3
Sobre el delito de disturbios	4
• Sobre los hechos acreditados	4
• Sobre la prueba utilizada	4
• Sobre el análisis jurídico realizado	5
• Sobre la determinación de la reparación civil	6
• Sobre lo sentenciado	7
<i>Sentencia de fecha 29 de diciembre de 2017</i>	<i>7</i>
2.2. Información sobre las medidas adoptadas por el Estado peruano para garantizar que los líderes de las comunidades y pueblos indígenas puedan conducir sus actividades en defensa de los derechos humanos sin amenazas, intimidaciones, acoso y estigmatización, incluyendo criminalización mediante el uso de procesos judiciales	8
2.3. Consideración final sobre el proceso penal seguido contra el señor Walter Aduviri y su compatibilidad con el artículo 14° del PIDCP	10
3. CONCLUSIONES	10





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta AL PER 9/2017, recibida el 20 de diciembre de 2017, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante, los Relatores) formularon un llamado urgente de atención al Estado peruano sobre el proceso judicial que se lleva adelante contra el señor Walter Aduviri. Al respecto, solicitan la siguiente información:

- i. Observaciones sobre las alegaciones hechas en la Carta AL PER 9/2017.
- ii. Información detallada sobre los fundamentos de la sentencia de fecha 18 de julio de 2017 que condenó a Walter Aduviri como autor mediato del delito de disturbios, así como sobre su compatibilidad con el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- iii. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado peruano para garantizar que los líderes de las comunidades y pueblos indígenas puedan conducir sus actividades en defensa de los derechos humanos sin amenazas, intimidaciones, acoso y estigmatización, incluyendo criminalización mediante el uso de procesos judiciales.

2. INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



2. A continuación, el Estado peruano pasará a informar cada uno de los puntos solicitados por los Relatores en el siguiente orden. Primero, detallará los fundamentos de la sentencia de fecha 18 de julio de 2017 y la posterior sentencia de fecha 29 de diciembre de 2017 (que resuelve el recurso de apelación presentado contra la anterior resolución). Segundo, se brindará información de las medidas adoptadas por parte del Estado peruano a favor de las actividades de los líderes de las comunidades y pueblos indígenas como defensores de los derechos humanos. Tercero, se brindarán las observaciones respecto del proceso y su compatibilidad con el artículo 14° del PIDCP.

2.1. Información sobre los fundamentos de la sentencia de fecha 18 de julio de 2017 (emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno) y de la sentencia de fecha 29 de diciembre de 2017 (emitida por Sala Penal de Apelaciones en adición a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Puno)

Sentencia de fecha 18 de julio de 2017

3. La Sentencia de fecha 18 de julio de 2017 (ANEXO 1), recaída en la Resolución N°63, fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno (en adelante, el Juzgado).



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4. En el proceso penal seguido contra Walter Aduviri y otras nueve (9) personas más, se les acusó como presuntos coautores de la presunta comisión de los siguientes delitos:

- i. Contra el patrimonio, en su modalidad de extorsión en su forma de **extorsión agravada**.
- ii. Contra la seguridad pública, en su modalidad de delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos en su forma de **entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos**¹.
- iii. Contra la tranquilidad pública, en su modalidad de delitos contra la paz pública en su forma de **disturbios**.

Sobre el delito de extorsión agravada

5. Respecto al delito de extorsión agravada, el fiscal encargado del caso acusó a Walter Aduviri y a las otras nueve (9) personas de haber dirigido una huelga antiminera con la finalidad de lograr la firma de la Ordenanza Regional N°005-2011 y la derogatoria del Decreto Supremo N°083-2007-EM.

6. El Juzgado, amparándose en jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las observaciones del Relator Especial de la ONU sobre la situación de derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, consideró que los hechos imputados por el fiscal como delito de extorsión agravada no tenían finalidad indebida y que, además, las protestas realizadas por los aimaras constituyeron ejercicio regular del derecho. Finalmente, **el Juzgado concluyó absolver a Walter Aduviri y a las otras nueve (9) personas del delito de extorsión agravada**.²

Sobre el delito de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos

7. Respecto de este delito (presentado de manera alternativa por parte del fiscal), el fiscal señaló que Walter Aduviri y los otros nueve (9) acusados –en el marco de las protestas- habían bloqueado las vías de acceso y salida de la ciudad de Puno, limitando el libre tránsito de vehículos y personas e interrumpiendo el normal funcionamiento de los servicios públicos y privados.

8. El Juzgado consideró que el fiscal había realizado una imputación insuficiente y que, por lo tanto, **era innecesario analizar los demás elementos de la teoría del delito por lo que desestimó esta pretensión**.³

¹ Cabe precisar que el presente delito fue presentado por el fiscal a cargo de manera alternativa.

² Páginas 31 a 36 del ANEXO 1.

³ Páginas 36 a 40 del ANEXO 1.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre el delito de disturbios

9. El Juzgado inicia su análisis señalando la importancia de la apreciación de las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio bajo parámetros objetivos, las normas de la lógica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicos⁴. Seguidamente, da paso a la descripción y dogmática del tipo penal de disturbios⁵.

10. En cuanto a la absolución de este delito respecto de los otros nueve (9) acusados, el Juzgado refiere que la condición de participación en los hechos respecto de Walter Aduviri resulta sumamente diferenciada, tanto jurídica como probatoria⁶.

- **Sobre los hechos acreditados**

11. El Juzgado realiza un análisis jurídico y probatorio señalando que ha quedado establecido el desplazamiento de numerosos grupos de manifestantes aimaras desde provincias y distritos de la zona sur de Puno hacia la ciudad de Puno, con la finalidad de protestar contra el Decreto Supremo N°083-2007-EM que permitía la realización de actividades mineras por parte de la empresa internacional Bear Creek Mining Company Perú bajo el proyecto "Santa Ana".

12. Además, quedó establecido que el día 26 de mayo de 2011, un gran número de manifestantes aimaras continuaron con el bloqueo de una serie de vías que impidieron el libre tránsito de vehículos y, bajo amenazas de saqueos, obligaron el cierre de los centros comerciales y de abastos, paralizándose las normales actividades y prestación de servicios públicos de transporte urbano e interprovincial en la ciudad de Puno. Por otro lado, quedó acreditado que los manifestantes –provistos de palos, fierros y piedras– procedieron a movilizarse a lo largo de la ciudad causando daños materiales a diversos locales de instituciones públicas y privadas⁷.

- **Sobre a la prueba utilizada**

13. El Juzgado señala que los hechos se encuentran acreditados a través de Actas de Constatación Fiscal que levantaron los representantes del Ministerio Público. El Juzgado consideró un total de diecinueve (19) actas que acreditaron los daños hechos a cada local o instalación de entidades públicas y privadas por los manifestantes durante los días de protesta. Para mayor detalle, revisar el ANEXO 1⁸.



⁴ Página 40 del ANEXO 1.

⁵ Páginas 41 a 44 del ANEXO 1.

⁶ Página 69 del ANEXO 1.

⁷ Páginas 69 a 73 del ANEXO 1.

⁸ Páginas 73 a 76 del ANEXO 1.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

14. En cuanto a la prueba personal, el Juzgado corroboró la tangibilidad de los hechos mediante la declaración de veintidós (22) testigos. Para mayor detalle, revisar el ANEXO 1⁹.

15. En cuanto al ámbito de la criminalística, el Juzgado corroboró los hechos mediante ocho (8) informes periciales de diverso tipo. Para mayor información, revisar el ANEXO 1¹⁰.

- **Sobre el análisis jurídico realizado**

16. En cuanto al caso concreto, el Juzgado considera –bajo los alcances jurisprudenciales de la sentencia de fecha 7 de abril de 2009 emitida por la Corte Suprema del Perú– que es factible aplicar la teoría de la autoría mediata por organización, bajo el ámbito estricto del dominio de la voluntad de organizaciones pasibles de dominio de la voluntad como acontece con los grupos sociales y/u organizaciones comunales que participaron de las movilizaciones y la protesta en la región Puno en el año 2011. Para esto, el Juzgado basó su tesis en los presupuestos sustanciales de la autoría mediata por organización: i) El existente poder de mando por parte de Walter Aduviri, ii) La organización al margen del derecho en tanto se trataron de protestas violentas que causaron daños y iii) La elevada disposición al hecho del ejecutor¹¹.

17. En cuanto a la antijuricidad de los hechos, el Juzgado indicó que esta se concreta cuando la afectación del bien jurídico no encuentra ninguna norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal. En decir, el acto debe ser contrario al derecho y que no presente ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal.

18. Al respecto, el Juzgado analiza este elemento mediante un test de proporcionalidad y los tres (3) subelementos o subprincipios que lo componen: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al caso concreto, respecto al principio de idoneidad, la protesta de los pueblos aimaras –con los daños ocasionados– resulta ser una medida idónea para lograr la derogatoria del Decreto Supremo N°083-2007. En torno al principio de necesidad, el Juzgado corrobora que Walter Aduviri tenía otros medios –como la protesta pacífica y de corte legal– para lograr su cometido. El Juzgado precisa que no era necesario recurrir a medios violentos contra la propiedad pública y privada.

19. En cuanto al elemento de culpabilidad, el Juzgado señala que este se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para autodeterminarse conforme a derecho se decidió por lo injusto. El Juzgado indica que en este caso, Walter

⁹ Páginas 78 a 82 del ANEXO 1.

¹⁰ Páginas 82 a 86 del ANEXO 1.

¹¹ Páginas 96 a 116 del ANEXO 1.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Aduviri estaba en plena capacidad de comprender la antijuricidad de su conducta puesto que cuenta con estudios de educación superior (hasta el nivel de Doctorado).

20. En cuanto a la determinación de la pena, el Juzgado toma en cuenta lo señalado en los artículos 9° y 10° del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referidos a la actuación del sistema jurídico nacional frente a casos de personas miembros de pueblos indígenas; y señala que con relación a Walter Aduviri no resulta razonable preferir sanciones a los que se aplicaría en el sistema comunitario por las siguientes razones¹²:

- i. No se trata de un hecho cometido por un miembro al interior de la comunidad.
- ii. Los hechos han ocurrido fuera del territorio comunal.
- iii. Si bien Walter Aduviri es miembro de la comunidad aimara, es una persona que ha salido de su medio social.
- iv. Ningún derecho es ilimitado.
- v. Los derechos de autodeterminación, autonomía organizativa, protección del medio ambiente no justifican que se tenga que recurrir a la violencia cuando fracasa el entendimiento.
- vi. No se constata que el acusado tenga las carencias sociales señaladas en el artículo 45° del Código Penal

• **Sobre la determinación de la reparación civil**

21. En cuanto a la determinación del monto correspondiente a la reparación civil, el Juzgado señaló –en base a los artículos 92 y 93 del Código Penal, el artículo 3, f) del Código Procesal Penal y las disposiciones pertinentes del Código Civil– que ésta se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de daños y perjuicios¹³.

22. El Juzgado señaló que se ha causado daños en los siguientes locales de propiedad pública¹⁴:

1. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)
2. Contraloría General de la República
3. Aduanas
4. Gobernación
5. Ministerio Público

¹² Páginas 121 a 125 del ANEXO 1.

¹³ Páginas 125 a 127 del ANEXO 1.

¹⁴ Páginas 128 a 133 del ANEXO 1.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

23. En cuanto a la propiedad privada, el Juzgado realizó su análisis respectivo tomando en cuenta diversos elementos probatorios, señalando que no habiéndose constituido en actor civil, no se podía pronunciar sobre este extremo¹⁵.

• **Sobre lo sentenciado**

24. Los argumentos esgrimidos líneas arriba fueron base para que el Juzgado condenara, por unanimidad y con voto singular de la Jueza Condori Chata, a Walter Aduviri como autor mediato de la comisión del delito contra la tranquilidad pública, en su modalidad de delitos contra la paz pública en su forma de disturbios (previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 315° del Código Penal) en agravio del Estado peruano. En ese sentido, se le impuso siete (7) años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de la suma de s/ 2 000 000.00 (dos millones de soles) por concepto de reparación civil.

Sentencia de fecha 29 de diciembre de 2017

25. La defensa legal de Walter Aduviri interpuso un recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 18 de julio de 2016 en contra de los siguientes extremos:

- i. Por la desvinculación de la acusación fiscal en relación al grado de participación respecto al delito de disturbios: de coautor no ejecutivo a autor mediato.
- ii. Por la condena como autor mediato por el delito de disturbios.
- iii. Por el monto de s/ 2 000 000.00 (dos millones de soles) por concepto de reparación civil.



26. Mediante Sentencia de fecha 29 de diciembre de 2017 (ANEXO 2) emitida por la Sala Penal de Apelaciones en adición a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Puno (en adelante, el Colegiado) resolvió confirmar la Sentencia de fecha 18 de julio de 2016 (Resolución N°63), en base a los siguientes argumentos:

27. Respecto a la desvinculación de la acusación fiscal en relación al grado de participación respecto al delito de disturbios, de coautor no ejecutivo a autor mediato, el Colegiado, citando el Acuerdo Plenario N°4-2007, precisó que existe la posibilidad que se pueda realizar la desvinculación en la sentencia. Además, no hay riesgo de indefensión en tanto el cambio del grado en la participación no implica ninguna modificación de los hechos y el objeto de la acusación permanece inmutable.

28. Respecto a la condena por autor mediato por el delito de disturbios, el Colegiado indicó que en el presente caso se quedó acreditado que Walter Aduviri era el Presidente

¹⁵ Páginas 133 a 136 del ANEXO 1.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del Frente de Defensa de Recursos Naturales de la Zona Sur de Puno cuya estructura se conformó de forma espontánea para llevar a cabo la planificación y organización de la protesta. En cuanto al poder de mando de Walter Aduviri, el Colegiado consideró que este quedó comprobado en base a una serie de medios de prueba¹⁶.

29. En cuanto al monto por concepto de reparación civil, el Colegiado consideró que el monto impuesto resultó razonable tomando en cuenta la magnitud del daño ocasionado por la protesta organizada y liderada por Walter Aduviri.

30. Se tiene conocimiento que el señor Walter Aduviri ha presentado un recurso de impugnación (previsto en la normativa interna) contra esta sentencia, con lo cual, el proceso penal en su contra aún se encontraría en trámite en sede nacional.

2.2. Información sobre las medidas adoptadas por el Estado peruano para garantizar que los líderes de las comunidades y pueblos indígenas puedan conducir sus actividades en defensa de los derechos humanos sin amenazas, intimidaciones, acoso y estigmatización, incluyendo criminalización mediante el uso de procesos judiciales

31. Mediante Decreto Supremo N°002-2018-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 1 de febrero de 2018, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 (ANEXO 3), el cual constituye un documento que contempla políticas públicas con el objetivo de promover una cultura de paz y protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos peruanos.

32. El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 consta de cinco (5) lineamientos estratégicos vinculados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU y las directrices de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, los cuales son los siguientes:

1. Promoción de una Cultura de Derechos Humanos y la Paz en el Perú.
2. Diseño y fortalecimiento de la Política Pública de Promoción y Protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
3. Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección
4. Fortalecimiento del Ordenamiento Jurídico Interno, a través de la implementación de Instrumentos Internacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
5. Implementación de Estándares Internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos

33. Respecto al pedido de información formulado por los Relatores, es importante para el Estado peruano informarles que el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 identifica –dentro del Lineamiento Estratégico N°3 referido al "Diseño y Ejecución



¹⁶ Páginas 57 a 60 del ANEXO 2.



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Políticas a favor de los Grupos de Especial Protección"¹⁷- a trece grupos de especial protección:

1. Personas adultas mayores
2. Población afrodescendientes
3. Personas con discapacidad
4. Mujeres
5. Niños, niñas y adolescentes
6. Personas privadas de libertad
7. Personas con VIH/SIDA y personas con TBC
8. Trabajadoras y trabajadores del hogar
9. Personas LGBTI
- 10. Defensores y defensoras de derechos humanos**
- 11. Pueblos indígenas**
12. Personas en situación de movilidad
13. Personas víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980-2000

34. De lo indicado en el párrafo anterior, puede observarse que los tanto los defensores y defensoras de derechos humanos (10) y los pueblos indígenas (11) constituyen grupos que, por sus características y la situación de vulnerabilidad que enfrentan, son reconocidos que ameritan una especial protección por parte del Estado peruano y este, a su vez, tiene la obligación de adoptar medidas dirigidas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos.

Defensores y defensoras de derechos humanos

35. Respecto a los defensores y defensoras de derechos humanos, el Plan Nacional 2018 – 2021 los define como "(...) *personas que en circunstancias generalmente críticas adoptan la decisión, individual o colectiva, de llevar a cabo una actividad legítima, remunerada o no, consistente en exigir y promover, dentro del marco de lo normativamente permitido, de manera pacífica y no violenta, la efectividad de derechos vulnerados. Su esfuerzo suele hacerse manifiesto públicamente a través de demandas y reivindicaciones planteadas por las vías procesales regulares, conformes con el propio marco que consagra los derechos fundamentales.*"¹⁸



36. Por otro lado, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021, prioriza la seguridad de los defensores de derechos humanos en contextos de incumplimiento normativo, considerando que es fundamental promover el respeto en sus actividades a fin de evitar el hostigamiento¹⁹.

37. Finalmente, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 presenta – respecto de este grupo de especial protección- el **Objetivo Estratégico 1**, referido a

¹⁷ Páginas 57 a 151 del ANEXO 3

¹⁸ Página 128 del ANEXO 3

¹⁹ Página 128 del ANEXO 3



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*"Garantizar el ejercicio seguro y en igualdad de condiciones de las labores de las defensoras y defensores de derechos humanos", con la Acción Estratégica de "Fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional."*²⁰

38. La Acción Estratégica se encuentra a cargo –dentro del aparato estatal– del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Energía y Minas; y las metas a cumplir son:

- Para el año 2019: Registro de situaciones de riesgo de defensores de derechos humanos.
- Para el año 2021: Un mecanismo implementado para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

2.3. Consideración final sobre el proceso penal seguido contra el señor Walter Aduviri y su compatibilidad con el artículo 14° del PIDCP

39. Con respecto al proceso penal llevado a cabo en contra de Walter Aduviri y su relación a lo señalado en el artículo 14° del PIDCP, el Estado peruano considera que **en el presente caso se han respetado las garantías del debido proceso**, en tanto la parte interesada ha contado con defensa legal libremente elegida y tanto el Juzgado como el Colegiado constituyen tribunales competentes, independientes e imparciales; asimismo, el procesado ha utilizado los recursos de impugnación previstos en la normativa interna aplicable sin impedimento alguno. Finalmente, ambos tribunales han basado sus sentencias y condenas en pruebas legítimamente actuadas, dogmática y jurisprudencia nacional e internacional referida a derechos de pueblos indígenas.

3. CONCLUSIONES

PRIMERA: A lo largo del presente informe se ha detallado las dos (2) sentencias referidas al caso de Walter Aduviri, dejando en claro el respeto a su derecho de debido proceso.

SEGUNDA: El Estado peruano reconoce, mediante el Plan Nacional de Derechos Humanos, a las defensoras y defensores de derechos humanos como un grupo vulnerable que merece ser protegido de manera especial. En ese sentido, plantea un documento que servirá de base para futuras políticas públicas a favor de este grupo con miras a lograr los objetivos propuestos en torno a su protección.



²⁰ Página 129 del ANEXO 3



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4. ANEXOS

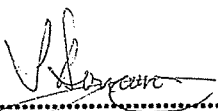
ANEXO 1: Sentencia de fecha 18 de julio de 2016, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno.

ANEXO 2: Sentencia de fecha 29 de diciembre de 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno.

ANEXO 3: Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021.

Lima, 16 de febrero de 2018.

PPES/kc.


.....
SOFIA JANETT DONAIRES VEGA
Procuradora Pública Adjunta Especializada
Supranacional
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

